

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740 /

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00153-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Erika Chavera Mosquera
DEMANDADA: ESE-Hospital Local Ismael Roldan Valencia-ESE Hospital Departamental san francisco de Asís en Liquidación

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada (o) **Sandra Patricia Mena Mena**, manifiesta que en calidad de apoderada (o) de la señora: **Erika Chaverra Mosquera**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el **ESE-Hospital Local Ismael Roldan Valencia-ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia-ESE Hospital**. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad del acto expreso de las entidades demandadas, de fecha 12 de mayo 2020 y del 27 de abril de 2020, que negó las pretensiones de la reclamación administrativa y se reconozca que entre la entidad demandada y la señora Ramos Maturana existió una relación laboral o contrato realidad.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre de la demandante el medio de control impetrado; como lo determina el artículo 306 del CPACA.

De otro lado, se observa que tampoco se encuentra aportado al plenario la constancia del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Publico previsto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00153-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Erika Chaverra Mosquera
DEMANDADA: Hospital San Francisco de Asís y otro

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de esta, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262</p>
--